



Ayuda a las Cardiopatías Congénitas

ESTATUTOS

ESTATUTOS ASOCIACION SIN ÁNIMO DE LUCRO
“LATIENDO JUNTOS”

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º Denominación y Naturaleza

Quienes suscriben el presente documento constituyen la Asociación denominada **Latiendo Juntos** que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar, disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio

El domicilio de la Asociación se establece en la Calle Francesc Corell n.º 51 código postal 46134 de Foios, Valencia.

Mediante acuerdo de la Junta Directiva, la Asociación podrá trasladar su domicilio dentro del ámbito territorial.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá habilitar cuantos domicilios estime oportunos para el buen funcionamiento de la Asociación, con la consiguiente modificación estatutaria.

Art. 4º Ámbito de actuación y Duración

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Puede constituirse en Federación con otras asociaciones de ámbito regional, nacional o europeo.

La duración de la Asociación es por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 5º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- Contribuir a un mejor estado psicológico y social del paciente con Cardiopatía Congénita y sus familiares a través del apoyo psicosocial.
- Defender los derechos de los niños, adolescentes y adultos con cardiopatías congénitas y sus familias.
- Trabajar para conseguir la completa y normal integración de las personas cardiópatas a las actividades de la vida diaria.
- Acompañar a los pacientes y sus familiares a nivel psicosocial durante los ingresos hospitalarios.
- Acompañar y asistir a nivel psicosocial a niños, adolescentes y adultos así como a sus familias durante las estancias en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI).
- Conseguir que la Carta Europea sobre derechos del niño hospitalizado sea una realidad efectiva.
- Apoyar a niños, adolescentes y adultos cardiópatas y sus familias especialmente en casos de carencia y dependencia.
- Informar y orientar a los pacientes con cardiopatía congénita y sus familias sobre los recursos sociales existentes a nivel comunitario, así como gestionar y tramitar dichos recursos.
- Colaborar a nivel educativo con centros escolares e institutos acompañando a los niños y jóvenes cardiópatas para evitar en la manera de lo posible el retraso o fracaso escolar.
- Lograr que los niños, adolescentes y adultos cardiópatas dispongan del apoyo personal cualificado (fisioterapeutas, logopedas, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales...) necesario para lograr la total normalización de sus vidas.
- Fomentar la investigación y el estudio de las cardiopatías, sus causas, sus tratamientos y prevención.
- Colaborar con todas aquellas personas o entidades públicas o privadas, cuya actividad puede conducir a la consecución de los fines de la Asociación.
- Promover el encuentro y contacto entre pacientes y familiares proporcionando un canal de apoyo mutuo entre afectados de Cardiopatías Congénitas y sus familiares.
- Crear grupos de voluntariado social que permitan servir de apoyo tanto a los pacientes como a sus familiares.

- Promover la sensibilización social divulgando los aspectos sanitarios que envuelven a las Cardiopatías Congénitas para dar a conocer la incidencia de estas enfermedades y sus posibles soluciones terapéuticas, así como sus múltiples aspectos sociales y jurídicos. Y todos aquellos problemas que las envuelven.
- Servir de apoyo al personal sanitario encargado del cuidado de los pacientes.

Art.6° Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Apoyo psicológico especializado tanto en la sede de la Asociación como a nivel hospitalario.
- Apoyo social especializado tanto en la sede de la Asociación como a nivel hospitalario.
- Apoyo psicosocial durante las estancias en la Unidad de Cuidados Intensivos.
- Contacto con todos aquellos agentes públicos necesarios.
- Coordinación frecuente con el personal sanitario encargado del cuidado y tratamiento del paciente.
- Contratación de todos aquellos profesionales necesarios para contribuir a una mejor calidad de vida del paciente y de su familia.
- Coordinación frecuente con los centros educativos.
- Investigación, publicación de artículos en congresos y docencia.
- Crear grupos de autoapoyo y ayuda mutua de niños, adolescentes y adultos, en el caso que se considere oportuno acompañados de los profesionales adecuados.
- Formación de voluntarios a través de cursos especializados.
- Preparación de actividades de ocio y lúdicas para contribuir a un mejor bienestar del paciente y de su familia.
- Celebración de jornadas y celebración de días señalados con la finalidad de sensibilizar a la población en general.
- Organización de todo tipo de eventos con la finalidad de recaudación.

CAPITULO III. PERSONAS ASOCIADAS

Art. 7º Adquisición de la condición de socio

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.
- d) Cualquier menor con Cardiopatía Congénita que por cualquier motivo sea necesario tratarlo fuera del ámbito familiar.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre. La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Art. 8º Clases de asociados

Los asociados pueden ser:

Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.

Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.

Honorarios: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

Art. 9º Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas fundadoras y numerarias son los siguientes:

- Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- Formar parte de los órganos de gobierno de la asociación. Para poder ser miembro de los

órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- Participar en los actos de la asociación.
- Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- Separarse libremente de la asociación.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho que el resto de socios.

Art. 10º Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas fundadoras y numeradas son:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociadas.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 11º Socios Honorarios

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Art. 12º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado/a.
- b) Por el impago de una cuota.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente.- Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

Art. 13º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

El asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años, art 24.3 y 26 de la ley 14/08. Comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

La asociación se regirá por los siguientes órganos de gobierno:

- Asamblea General de la Asociación
- Junta Directiva

Art. 14º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 15º Legitimación para convocar la Asamblea

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

La Asamblea General deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre del año, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a 10%.

Art. 16º Forma de la convocatoria de las Asambleas

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta

para ello. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación. La reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Art. 17º De la Asamblea General Ordinaria

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el primer trimestre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Art 18º De la Asamblea General Extraordinaria

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Nombramiento de la Junta Directiva.
- Disposición y Enajenación de Bienes.

- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- Aprobación del cambio de domicilio.

Art. 19º Competencias y validez de los acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Son competencia de la Asamblea General:

- Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
 - Acordar la disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
 - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
 - Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos,

disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 20º Naturaleza y composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y por un máximo de 3 Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 3 años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes, como mínimo

Art.21º Procedimientos para la elección y sustitución de miembros de la Junta Directiva

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente reunión. La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Resultarán elegidos para los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Posteriormente, en una reunión entre todos los miembros presentados, y dado que no todos tienen disponibilidad horaria completa para ocupar un cargo concreto, por trabajo y familia, se decidirá entre todos que por orden decreciente de puntuación obtenida en las votaciones, cada miembro diga que cargo quiere ocupar por disponibilidad y funcionalidad.

Si se presentan más candidatos de los 7 establecidos como miembros de Junta Directiva, los que hayan tenido menos votos, podrán formar parte de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- Por transcurso del periodo de su mandato.
- Por acuerdo de la Asamblea General.
- Por renuncia voluntaria.
- Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- Por pérdida de la cualidad de socio.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Existe la posibilidad de solicitar nuevas altas para la junta en cualquier momento y de crear una junta directiva mixta con voluntarios con méritos.

Art. 22º Reuniones y quorum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Art. 23º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- Acordar la celebración de actividades.
- Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.

- Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- Atribuye convenios de patrocinios con entidades públicas y privadas.
- Acordar las remuneraciones de dietas y transporte, pero no por la realización de su labor.
- Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.
- Con el fin de agilizar trámites, estas funciones podrán ser delegadas, previo acuerdo entre los miembros de la Junta Directiva, en la persona que ostente el cargo de Dirección de la Asociación

Art. 24° Reuniones del órgano de representación

La Junta Directiva, convocada previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 25° El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a o el/la vocal del órgano de representación.

Art. 26° El Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación.

Art. 27º El Secretario/a

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPÍTULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 28º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 0 euros.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- De las subvenciones oficiales o particulares.
- De donaciones, herencias o/y legados.
- De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.
- Cualquier otro beneficio lícito.

Art. 29º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 30º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

Art. 31º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, será suficiente firma solidaria de uno de los titulares o autorizados.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 32° Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.
- Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 33° Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

El remanente neto que resulte directamente de la liquidación se destinará directamente al Instituto Valenciano del Corazón (INSVACOR).

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 34º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción en todo caso a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.



Ayuda a las Cardiopatías Congénitas
ESTATUTOS

Latiendo Juntos

Teléfono : 693 869 051

Email : contacto@latiendojuntos.es

<https://www.facebook.com/latiendojuntos.es/>

<https://www.hinstagram.com/latiendojuntoscv>

Hospital Universitario y Politécnico La Fe

Avinguda de Fernando Abril Martorell, 106

46026 València, Valencia